

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, diez e ocho dias de enero, año del naçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Nos, el rey.

(161)

1385-I-20. Talavera.— Traslado sacado en Chinchilla el 4-II-1385, de una carta de Juan I sobre recaudación de alcabalas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 118, r.-v.)

Este es traslado, bien e fielmente sacado, de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada con su sello de çera mayor en las espaldas. El tenor de la qual es este que se sigue: Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, a todos los conçeios e alcalles e alguaziles, merinos e otros ofiçiales qualesquier del obispado de Cartajena con el reyno de Murçia, e de todas las villas e lugares del dicho obispado con el dicho reyno de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere /mostrada/ o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que don Mose Abranvalla, vezino del Castiello, e don Salamon Abenbiella, vezino de Chinchiella, e don Mose Aventuriel, vezino de Chinchiella, e don Bueno de Orihuela, vezino del Castiello, arrendaron de nos las alcavalas del dicho obispado con el dicho reyno, segund suelen andar en renta de alcavalas por un año, que començara primero dia de enero en que estamos de la fecha desta carta, e se cunplira en fin del mes de dezienbre primero que viene, que sera en el año de mill e trezientos e ochenta e seys años, syn las alcavalas de las villas e lugares que nos conpraremos o trocaremos que non avemos de pagar alcavala alguna. Las quales dichas alcavalas arrendaron de nos en esta guisa: el dicho don Mose Abranvalla la quinta parte, e el dicho don Salamon Abenbiella las dos quintas partes, e el dicho don Mose Aventuriel e don Bueno las otras dos quintas partes. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, o el traslado della signado commo dicho es, a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recudir con las dichas alcavalas del dicho obispado e reynado de todas las villas e lugares del dicho obispado en todo el dicho año, e los dichos don Mose, e don Salamon e don Mose Aventuriel e don Bueno, o al que lo oviere de recabdar por ellos, a cada uno con su parte segund dicho es, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, segund que mejor e mas conplidamente recudiestes con ellas, o a los que las ovieren a dar en este año que se cunple en final del mes de dezienbre que agora paso, e segund



mas conplidamente en el nuestro quaderno e cartas que nos mandamos dar por do se cogiesen las dichas alcavalas del dicho año que agora paso, se contienen, e veher el dicho quaderno e cartas que nos mandamos dar a los dichos arrendadores de las dichas alcavalas del dicho obispado del dicho año, porque nos mandamos cogier e recabdar las dichas alcavalas e de que cosas e quanto de cada cosa, o sus treslados dellas signados de escrivanos publicos, e guardadlos e conplir a los dichos don Mose, e don Salamon e don Mose, e don Bueno, o al que lo oviere de recabdar por ellos, en todo bien e conplidamente, segund que en ella e en cada una dellas se contiene.

E otrosi, costreñid e apremiad a todos los que cogieron e recabdaron o cogieren o recabdaren o devieren e ovieren de dar alguna cosa de las dichas alcavalas en cada uno de los dichos vuestros lugares, desde el dicho primero dia de enero en que estamos en adelante, fasta en conplimiento del dicho un año, que den luego cuenta a los dichos don Mose, e don Salamon, e don Mose, e don Bueno, a cada uno de su parte, o al que lo oviere de recabdar por ellos, de todo lo que cogieren o recabdaren, o devieren o ovieren a dar de las dichas alcavalas, commo dicho es, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende alguna cosa. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e mill maravedis a cada uno de vos para la nuestra camara. E demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asi fazer e conplir, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, o el treslado della signado commo dicho es, que vos enplaze que parezcades ante nos, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado. E demas, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en Talavera, veynte dias de enero, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Yo, Johan Rodriguez, la fiz escribir por mandado del rey. Diego Ferrandez. Alvarus decretorum doctor. Pero Ferrandez. Johan Sanchez. Ferrand Gaston. Garçi Ferrand. Testigos que vieron conçertar este dicho treslado de la dicha carta oreginal onde este treslado fue sacado: Pero Navarro e Sancho Royz, escrivanos publicos de Chinchiella, quatro dias de febrero, año sobredicho. E yo, Apariçio Ximenez, escrivano publico de Chinchiella, a la merçed de mi señor el marques, que Dios mantenga, que vy la dicha carta original del dicho señor rey onde este treslado fue sacado, e con ella lo conçerte ante los dichos testigos e es çierto, e fiz aqui este mio signo en testimonio.

